

**REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN JURÍDICA**

**APRUEBA CREACIÓN DE SOCIEDAD EL
BELLOTO SPA**

SANTIAGO, 11/09/20 - 15

VISTOS: Lo dispuesto en el DFL N° 149 de 1981 del Ministerio de Educación Pública, la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 21.094 de Universidades del Estado, el Decreto N° 323/1941 del 2018, el Decreto Universitario 1381; y las Resoluciones N°s 6 y 7 de 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

a. Que, la Universidad de Santiago de Chile tiene dentro de sus fines contribuir a la formación integral del hombre y al desarrollo social, económico, científico y cultural del país.

b. Que, atendiendo dichos fines institucionales, la Universidad de Santiago de Chile tiene el propósito de aportar en la investigación e innovación tecnológica en el área minera, con el objeto de contribuir en proyectos sustentables para el país que eleven los estándares de modernización en los sistemas productivos, generando impactos positivos en el medio ambiente y en la comunidad.

c. Que, el artículo 39 letra e) de la Ley 21.094 de Universidades del Estado, autoriza a estos establecimientos de educación superior crear y organizar sociedades con el objeto de cumplir con sus fines institucionales.

d. Que, de igual forma, el artículo 47 numeral 2 del DFL 149 de 1981, que contiene el Estatuto Orgánico de la Universidad de Santiago de Chile, faculta a la Institución crear sociedades que correspondan o complementen sus objetivos.

e. Que, atendiendo los objetivos planteados en el Considerando b., y en el ejercicio de sus facultades legales, la Universidad de Santiago de Chile constituyó por escritura pública de fecha 02 de junio del presente año la Sociedad El Belloto SpA, la cual se encuentra inscrita a fojas 34926 , número 17074 del Registro de Comercio del año 2020 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, y fue publicada en el Diario Oficial con fecha 30 de junio del mismo año.

f. Que, la Sociedad constituida se registrará por los artículos 424 y siguientes del Código de Comercio, sus propios estatutos, y tendrá como objetivo

sustancias minerales de todo tipo, tanto metálicos, como no metálicos: constituir y adquirir a cualquier título derechos y concesiones mineras de cualquier especie: vender, transportar, exportar, y comercializar sustancias minerales metálicas y no metálicas. Importar y/o exportar toda clase de productos: efectuar asesorías en materia de desarrollo de tecnologías del ámbito de la minería, en las fases de exploración y explotación de sustancias minerales tanto metálicas como no metálicas; adquirir, desarrollar, explotar y patentar toda clase de ideas, inventos y/o procesos científicos, industriales, tecnológicos y administrativos desarrollados con motivo del cumplimiento de sus objetivos; explotar licencias y marcas sea por cuenta ajena o propia; por cuenta propia o ajena constituir, concurrir a la constitución, asociarse, tomar en arrendamiento y explotar empresas, instituciones, establecimientos industriales, comerciales, educacionales, de capacitación, habitacionales o de cualquier índole; adquirir y enajenar, a cualquier título, bienes muebles e inmuebles. Para estos efectos, la sociedad, en general, podrá suscribir y celebrar todas las convenciones y contratos que de manera directa o indirecta sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y desarrollar además las operaciones financieras y bancarias que para ello sea necesario. En el cumplimiento del objeto social, la Sociedad procurará generar un impacto positivo para la comunidad y el medio ambiente. ARTICULO CUARTO: La duración de la sociedad será indefinida, a contar de la fecha de la presente escritura.- **TITULO SEGUNDO.- Capital, acciones y responsabilidad.** ARTICULO QUINTO: El capital de la sociedad será la suma de un millón de pesos, dividido en cien acciones nominativas, todas de una misma serie, de igual valor y sin valor nominal, que se suscribe, entera y paga en la forma y proporciones que se indica en el artículo primero transitorio. ARTICULO SEXTO: Las acciones podrán ser emitidas sin necesidad de imprimir láminas físicas que representen dichos títulos, a menos que lo solicite expresamente un accionista, para lo cual se procederá de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables. ARTICULO SEPTIMO: La entidad que constituye la sociedad limita expresamente su responsabilidad personal por los negocios y obligaciones sociales hasta el monto del respectivo aporte.- **TITULO TERCERO.- Administración de la sociedad.** ARTICULO OCTAVO: La sociedad será administrada por un directorio de cinco personas. Los directores serán; don Jorge Torres Ortega, Rector de la Universidad de Santiago de Chile, Don Julio Romero Figueroa, actual Vicerrector de Investigación, Desarrollo e Innovación de la Universidad de Santiago de Chile; Doña María José Galotto, Directora de Gestión Tecnológica, Juan Carlos Espinoza, Decano de la Facultad de Ingeniería y Juan Pablo Vargas, Director del Departamento de Ingeniería en Minas, de la citada Facultad. El directorio deberá dictar un reglamento que regule su funcionamiento. La representación de la sociedad y el uso de la razón social y las facultades de administración recaen en el Directorio, quien podrá ejercer dicha potestad por intermedio de apoderados, o funcionarios que designe al efecto en su primera sesión. Todos los directores asumen el estricto cumplimiento del principio de abstención y probidad administrativa en el ejercicio de la función encomendada, teniendo presente el carácter general de funcionarios públicos, por lo que ellos y todo funcionario, profesional o académico que labore en la sociedad deberá procurar evitar todo tipo de conflictos de interés que afecte a la función pública. ARTICULO NOVENO: Los Directores no serán remunerados por su labor, conforme se apruebe por sesión convocada al efecto una vez al año y duraran en sus cargos 3 años, pudiendo ser reelegidos. Existirá además un cuerpo de directores suplentes, de cinco personas, otorgado por quienes subroguen los cargos de Rector, Vicerrector de Investigación y Desarrollo, Director de Gestión Tecnológica, Decano de la Facultad de Ingeniería y Vicedecano de la Facultad de Ingeniería, todos de la Universidad de Santiago. En el desempeño de su cometido y sin que la

enunciación que sigue sea taxativa, sino enunciativa, el Directorio, tendrá las siguientes facultades:

PARRAFO UNO: acordar y firmar cartas de intención, cierres de negocios, celebrar contratos de promesa, comprar, vender, permutar y, en general adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles. El administrador queda expresamente facultado para celebrar toda clase de contratos de arrendamiento, dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes corporales e incorporales, raíces o muebles; dar y tomar bienes en comodato; dar y tomar bienes en mutuo; dar y recibir bienes en depósito, sea necesario o voluntario o en secuestro; dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; posponer hipotecas, alzarlas y servirlas; constituir a la sociedad en fiadora o codeudora solidaria de obligaciones de los socios o de terceros; dar y recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosa mueble vendida a plazo u otras especiales, y cancelarlas; celebrar contratos de confección de obra material, construcción, transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; conferir mandatos especiales y revocarlos, delegar o reasumir, en todo o parte, el presente poder, cuantas veces lo estime necesario; celebrar contratos para establecer agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios o para constituir a la sociedad; celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; celebrar contratos en cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y rechazar saldos; celebrar contratos para constituir sociedades o ingresar en sociedades de cualquiera clase u objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie; constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, etcétera, representar a la sociedad con voz y voto, en unas y otras, con facultades para modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o, en cualquier forma, alterarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarlas, pedir su liquidación o participación, llevar a cabo una y otra y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos y cumplir todas las obligaciones que a la sociedad correspondan como socia, comunera, gerente, gestora, partícipe, liquidadora, etcétera, de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cooperativas, etcétera.

PARRAFO DOS: celebrar contratos de trabajo, colectivos e individuales, ponerles término o solicitar su terminación; contratar servicios de profesionales o técnicos y poner término a los mismos.

PARRAFO TRES: celebrar contratos de cualquier especie, nominados o no, aún auto contratando. En los contratos que la sociedad celebre y en los ya otorgados por ella, las administradoras quedan facultadas para convenir y modificar toda clase de pactos, estipulaciones, estén o no contempladas especialmente en las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar, percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la sociedad, aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor o en contra de la sociedad, pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar, ejercitar o renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, aceptar renuncia de derechos y acciones, rescindir, resolver resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas, y en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que competan a la sociedad.

PARRAFO CUATRO:

representar a la sociedad en los Bancos nacionales o extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones y encomendarles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de crédito y/o depósito; depositar, girar y sobregirar en ellas o en las que la sociedad tenga en la actualidad; retirar talonarios de cheques y cheques sueltos; y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera; aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias o de cualquiera otra operación celebrada con Bancos; contratar préstamos, sean como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, contratando líneas de crédito o en cualquiera otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dinero o valores, en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos; contratar créditos, en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía; y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; importar, exportar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, practicar las gestiones necesarias para la internación o exportación de mercaderías ante las aduanas, los organismos oficiales, incluso Banco Central y demás reparticiones pertinentes, firmar pólizas, solicitudes de importación y demás documentos necesarios para estas operaciones, incluso presenciar operaciones de aforo, avalúos y, en general, ejecutar toda clase de operaciones y diligencias aduaneras que estén contempladas en la Ordenanza General de Aduanas y otras leyes y reglamentos pertinentes, aún aquellas para las cuales fuere exigible facultad o poder especial; representar a la sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile u otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido y sin que la enunciación que sigue sea taxativa, sino enunciativa, las administradoras podrán representar y firmar registros de exportación, solicitudes anexas, y de admisión temporal, con o sin cobertura, liberaciones, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas o endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; endosar y retirar conocimientos de embarque, retirar certificados de devolución de impuestos draw-back, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar en representación de la sociedad la declaración jurada de valores que forman parte del texto de los registros de importación, y en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las Actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere. Por lo que hace al Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su terminación no sea notificada a dicho Banco por un Ministro de Fe, salvo que, valiéndose la sociedad mandante o los mandatarios de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile, tome nota de la revocación del poder o la circunstancia de haber terminado éste por cualquier otra causa legal. **PARRAFO CINCO:** girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, avalar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos; abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista, o condicionales, en Bancos Comerciales o de Fomento, en el Banco del Estado de Chile, en Sociedades Financieras, en Fondos Mutuos, en Administradoras de Fondos de Pensiones, en Instituciones de Previsión Social o en cualquiera otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio de la sociedad

o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas; imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos y cerrarlas. **PARRAFO SEIS:** invertir los dineros de la sociedad, celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidas en el ámbito de esta facultad los depósitos de ahorro, las inversiones en valores hipotecarios reajustables, en pagarés reajustables, en bonos hipotecarios; en bonos de fomento reajustables; certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile; en pagarés reajustables de la Tesorería General de la República; en Sociedades Financieras o en instituciones de intermediación financiera; en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro reajustables o no, a plazo, corto, mediano o largo, a la vista o condicional, que actualmente exista en el país o que pueda establecerse en el futuro. Las administradoras podrán, en relación con estas inversiones, abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas; ceder, aceptar cesiones de créditos hipotecarios; capitalizar, en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses y reajustes; aceptar o impugnar saldos; liquidar en cualquier momento, en todo o en parte, tales inversiones, etcétera; ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas; y en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; contratar préstamos en cualquier forma, con instituciones de crédito y/o fomento, y, en general, con cualquiera persona, natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado. **PARRAFO SIETE:** pagar y, en general, extinguir, por cualquier medio, las obligaciones de la sociedad; cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a ella a cualquier título que sea, por cualquier persona, natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado, incluso el Fisco, Servicios o Instituciones del Estado, Instituciones de Previsión Social, Instituciones Fiscales, Semifiscales o de Administración Autónoma, etcétera, ya sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporeales; raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, extender, modificar y refrendar, toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; gravar con derecho de uso, usufructo, habitación, los derechos y bienes de la sociedad, y constituir servidumbres activas y pasivas. **PARRAFO OCHO:** concurrir ante toda clase de autoridades políticas; administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales; que se relacionen con el comercio exterior; judiciales o de cualquier otra clase y ante cualquier persona de derecho público o privado, Instituciones Fiscales, Semifiscales, de Administración Autónoma, Organismos, Servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas; entregar y recibir de las oficinas de Correos, Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares de transporte, terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella; solicitar concesiones administrativas, de cualquier naturaleza u objeto o sobre cualesquiera clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles; solicitar o inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales; patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia. **PARRAFO NUEVE:** representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlos, ante cualquier Tribunal, ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así

intervenga como demandante, demandada o tercero, de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, las administradoras quedan facultadas para representar a la sociedad con todas las atribuciones ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir; y conferir mandatos especiales y revocarlos; delegar o reasumir, en todo o parte, el presente poder, cuantas veces lo estime necesario.

ARTÍCULO DÉCIMO. Administración y representación provisional de la sociedad: Hasta la realización de la primera sesión de directorio y hasta que dicha instancia designe a un administrador, o gerente general en plenitud de sus funciones, la responsabilidad de asumir la representación de la sociedad y el uso de su razón social recae en don Jorge Torres Ortega, en su calidad de Prorrector de la Universidad de Santiago de Chile, el que provisionalmente podrá hacer uso de todas las facultades que recaen en el directorio, de forma separada de aquel.

TITULO CUARTO.- Juntas de Accionistas y comunicaciones.- ARTICULO UNDECIMO: La sociedad tendrá Juntas de Accionistas para los casos y en las formas previstas en el artículo cuatrocientos veintisiete del Código de Comercio y demás disposiciones aplicables **ARTICULO DUODECIMO:** Las Juntas de Accionistas serán citadas mediante carta certificada enviada por una de las administradoras al domicilio de cada uno de los accionistas indicado en el registro respectivo, con una anticipación mínima de cinco días anteriores a la fecha de la celebración de la junta de que se trate. En todo caso, podrán celebrarse válidamente aquellas juntas a las que concurran la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aún cuando no se hubiere cumplido con las formalidades establecidas precedentemente para su citación.- **TITULO QUINTO.- Balance y distribución de utilidades.-**

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: La sociedad confeccionará un balance general de sus operaciones, al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO DECIMOCUARTO:** Las utilidades serán retiradas por el accionista en la forma que el Directorio acuerde cada año. No existirá obligación de repartir dividendos mínimos obligatorios. **ARTICULO DECIMOQUINTO:** En el silencio de estos estatutos, se aplicarán las normas legales y reglamentarias que rijan a las sociedades anónimas cerradas.- **TITULO SEXTO.- Disolución y liquidación de la sociedad.-**

ARTICULO DECIMOSEXTO: La liquidación de la sociedad será practicada por las administradoras, con las mismas amplias facultades que tiene para administrar la sociedad, pero referidas a la liquidación de la sociedad. **ARTICULO DECIMOSEPTIMO:** Las dificultades que se susciten con motivo de la aplicación e interpretación de los presentes estatutos o de la forma en que se lleve a cabo la disolución y liquidación de la sociedad, serán resueltas por un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto a la sentencia, nombrado por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago **TITULO SEPTIMO.- ARTICULOS TRANSITORIOS.-**


ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO: El capital de la sociedad que asciende a un millón de pesos, dividido en cien acciones nominativas, todas de una misma serie, de igual valor y sin valor nominal, se suscribe, entera y paga, en este acto de contado y en dinero efectivo. **ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO:** En el desempeño de sus actividades, la administración de la Sociedad deberá considerar no solo los intereses de sus socios/accionistas, sino a los trabajadores, clientes y proveedores de la Sociedad y otras partes directa o indirectamente vinculadas a ella. Asimismo, deberá velar por los intereses de la comunidad donde opera y por la protección del medio ambiente

local y global. Los administradores deberán dejar constancia en la memoria anual o en comunicaciones periódicas a los socios o accionistas, según corresponda, de las acciones tomadas al respecto. El cumplimiento de lo anterior solo podrá exigirse por los accionistas o socios de la Sociedad. **ARTICULO TERCERO TRANSITORIO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura y del extracto autorizado de la misma, para requerir y firmar todas las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y publicaciones que sean pertinentes, donde corresponda, y en especial para legalizar la constitución de la presente sociedad. De igual forma, las partes otorgan poder a los señores Jorge Pineda Jiménez y Francisco José Alberto Villanueva Gajardo para que, actuando conjunta y/o separadamente, en su nombre y representación, procedan a corregir y/o rectificar errores, salvar cualquier omisión que se hubiere cometido en la presente escritura, respecto de datos relacionados con la singularización de las personas que comparecen, o que se refiera a la correcta individualización del objeto de la sociedad, y presentar cualquier solicitud administrativa o judicial con el objeto de subsanar tales errores u omisiones, ya sea que se presente ante el Señor Conservador de Bienes Raíces respectivo, o ante cualquiera otra entidad pública o privada, incluso ante los Tribunales de Justicia competentes, para ejercitar las acciones correspondientes. **PERSONERÍA.** La personería de don Jorge Antonio Torres Ortega, para representar a la UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE, consta en el Decreto Supremo del Ministerio de Educación número trescientos veintitrés/mil novecientos cuarenta y uno/ dos mil dieciocho de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, el que no se inserta por ser conocido del compareciente y a su expresa petición. Esta escritura se ha extendido conforme a la minuta presentada por el abogado don Jorge Pineda Jiménez Así lo otorga y en comprobante y previa lectura, ratifica y firma el compareciente. Se da copia. Doy Fe.-

Hay firma ilegible.

2.- **PUBLÍQUESE** la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico de la Universidad, específicamente en el banner “Actos y Resoluciones con efecto sobre terceros”, a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE, TÓMESE DE RAZÓN Y REGÍSTRESE



SR. JORGE TORRES ORTEGA
RECTOR (S)